

INCIDENTE N° 1 - DAMNIFICADO: L
N.N. S/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA
CCC 74240/2017/1/CS1

, SEBASTIAN HECTOR NN:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 1 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 29, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Sebastián Héctor L , referida a las circunstancias relativas a la puesta en circulación de setenta y ocho cheques de pago diferido pertenecientes a una cuenta bancaria en desuso y que no habrían sido rubricados por él.

El magistrado de instrucción entendió que en el caso de autos quedaba descartada la comisión del delito de estafa y declinó su competencia en favor del fuero en lo penal económico.

Por su parte, dicho juez luego de tres años de investigación, se inhibió para continuar interviniendo en la causa, en tanto no se verificarían los requisitos típicos de las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal.

Vuelto el legajo al tribunal nacional, su titular consideró que faltarían realizar distintas medidas de prueba que permitan descartar la comisión de ese delito.

Con la insistencia del juez en lo penal económico, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por

V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Acerca de la cuestión planteada, soy de la opinión que en tanto no puede descartarse, por las particularidades de los hechos objeto de investigación, la comisión del delito de estafa, corresponde que el magistrado de instrucción continúe interviniendo, ya que cuenta con la competencia más amplia, y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2021 13:25:40